

	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 01507-18 de fecha: 12-Dic-2018, proferida por la CAS.

Al señor (a): Lucia Estevez Hernandez
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 28423786 Expedida en: Socorro
 En calidad de: Interesada

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 06-Febrero-2023
 Fecha de desfijación del Aviso: 20-Febrero-2023
 Número de expediente: 168-07

Aviso Original firmado por:

Nombre Bryan Ramirez Quintero
 Cargo Sustanciador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso e asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y obtenga registros de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactacion@cas.gov.co



Oficio RCA N° ___ RC.253.2023

Socorro, 17/04/2023 10:35 AM

Señora:

LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ

Carrera 13 No 18-22

Socorro- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 01507-18 de Diciembre 12 de 2018 del expediente No. 68755-0168-07 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a la señora **LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-0168-07	
NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA**

RESOLUCION RCA No. 01507-18
12 DIC 2018

"Por la cual se Revoca un Acto Administrativo, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Jefe De La CAS Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Comunera, mediante Auto RCA No. 00096-07 de fecha 06 de Marzo de 2007, Auto RCA No. 00544-07 de Octubre 03 de 2007, Auto RCA No. 00683-07, Auto RCA No. 00031-08 de Febrero 05 de 2008, se dispuso iniciar el trámite presentado por la Señora **LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.423.786 expedida en Socorro-Santander, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Concesión de Aguas de La corriente hídrica denominada El Chocho, que discurre por la Vereda El Bosque, para beneficio del predio rural denominado Hato Grande, ubicado en la Vereda El Bosque del Municipio de Socorro-Santander.

Que el Proveído antes referido, fue Notificado personalmente a la Señora **LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ**, el día 19 de Febrero de 2008.

Que mediante memorando RCA No. 0283-12 de Abril 18 de 2012, se ordenó la práctica de una visita de seguimiento al sitio de interés, de la cual se emitió el Concepto Técnico RCA No. 00681-12 de Mayo 08 de 2012, del cual se pudo evidenciar que la vivienda cuenta con uso del recurso hídrico de dos Concesiones de Agua de las corrientes hídricas denominadas El Aro y Miralindo a nombre de la Señora **LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ**, se pudo observar también que no se está haciendo uso del recurso hídrico de la fuente El Chocho, para beneficio del predio rural denominado Hato Grande ubicado en la Vereda El Bosque del Municipio de Socorro-Santander.

Que mediante Resolución RCA No. 01180-12 de Octubre 05 de 2012, se ordena archivar y cancelar el expediente No. 68755-0168-07 de Febrero 23 de 2007.

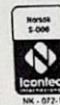
Que no obra constancia de haberse Notificado la Resolución RCA No. 01180-12 de Octubre 05 de 2012, dentro del expediente No. 68755-0168-07 de Febrero 23 de 2007.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo al análisis detallado de las actuaciones relacionadas dentro del Expediente 68755-0168-07 de Febrero 23 de 2007, con asunto Concesión de Aguas, se tiene que respecto al Acto Administrativo Resolución RCA No. 01180-12 de Octubre 05 de 2012, si bien es cierto fue adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijadas por presunción de constitucionalidad y de legalidad, no produjo los efectos jurídicos para los cuales fueron creados convirtiéndolos en actos administrativos válidos pero ineficaces ya que su eficacia está condicionada a su publicación o notificación y la misma no fue realizada a las partes interesadas dentro del proceso de la referencia, habiendo ya transcurrido cinco (05) años desde su expedición sin que la Administración hubiese realizado las actuaciones tendientes a subsanar mencionada irregularidad, dejando sin ningún efecto mencionada actuación Administrativa.

Al respecto tenemos que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz.

Más aun siendo que ya han transcurrido cinco (05) años en donde los hechos que dieron origen al Acto Administrativo, pudieron haber variado y por ende el objetivo por el cual se creó el Acto Administrativo no fue cumplido.

La Notificación de un Acto Administrativo reviste mucha importancia, ya que por medio de esta se da a conocer, y la decisión tomada para que la persona o personas interesadas interpongan los recursos a que haya lugar y así controvertir la decisión o tener simple conocimiento de las decisiones adoptadas por la Administración.

Por otra parte es menester señalar en cuanto al procedimiento administrativo, entendido como un conjunto de actos independientes pero conectados que tiene como finalidad la emisión de una decisión administrativa definitiva, que su objeto principal es la satisfacción del interés general a través de la adopción de dichas decisiones, los cuales siempre deben ir estructurados como sistemas de garantías que conforman el debido proceso, es así como cada acto que conforma el procedimiento administrativo: el que da inicio, los de trámite, el que pone fin, el que comunica este último y los que resuelven recursos que se hayan interpuesto, deben responder al principio del debido proceso y adicionalmente a los principios constitucionales que rigen la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Sentencia C – 640 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a las Actuaciones Administrativas:

"(...) El Estado de Derecho se funda, entre otros principios, **en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito**; dado que la certeza y seguridad jurídica exigen que las personas puedan conocer, no sólo la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas de manera oportuna, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados para tal fin.

En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones. (...)"

Y obre el mismo tema también la Corte ha dicho:

"(...) El conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que puede ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa – artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa. (...)"

Que una vez expuesto lo anterior se considera procedente revocar en todas sus partes la Resolución RCA No. 01180-12 de Octubre 05 de 2012, con el fin de subsanar todas aquellas irregularidades que obren dentro del Expediente y dar continuidad a las demás actuaciones a que haya lugar.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6439043
Edif. Félix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



Que la figura de la revocatoria directa, ha sido definida por los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomas - Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, de la siguiente manera:

"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario".

"La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".

La Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999 - Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"(...) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica."

De conformidad con lo expuesto supra, la figura de la Revocatoria Directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que los actos administrativos ejecutoriados puedan ser revocados a causa de alguna de las causales descritas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo. Además, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite a la Administración modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. *Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.*

De acuerdo a lo expuesto, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la Ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Por otra parte, siendo que el asunto del presente Expediente es Concesión de Aguas, se dispuso iniciar el trámite mediante Auto RCA No. 00096-07 de fecha 06 de Marzo de 2007, Auto RCA No. 00544-07 de Octubre 03 de 2007, Auto RCA No. 00683-07, Auto RCA No. 00031-08 de Febrero 05 de 2008, presentado por la Señora **LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ**, de la corriente hídrica denominada El Chocho ubicada en la Vereda El Bosque del Municipio de Socorro-Santander.

Que al respecto el **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.3.2.5.3, reza:

"(...) **Artículo 2.2.3.2.5.3:** "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300 Barrio La Playa contactenos@cas.gov.co	BUCARAMANGA Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043 Edif. Félix Of. 501 casbucaramanga@cas.gov.co	BARRANCABERMEJA Cllé. 48 con Cra 28 esquina Tel: 6212710 / Barrio Palmira mares@cas.gov.co	MALAGA Cllé. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923 Edif. Comparta Piso 3 malaga@cas.gov.co	SOCORRO Cllé. 16 N° 12 - 36 Tel: 7276109 socorro@cas.gov.co	VÉLEZ Cra. 4 N° 9 - 66 Tel: 7564011 velez@cas.gov.co
---	---	--	---	---	--

o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente Decreto". (...)"

Que mediante Concepto Técnico RCA No. 00681-12 de Mayo 08 de 2012, se pudo evidenciar que la Señora **LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ**, no está haciendo uso del recurso hídrico de la fuente El Chocho para beneficio del predio rural denominado Hato Grande, ubicado en la Vereda El Bosque del Municipio de Socorro-Santander, ya que se abastece del recurso hídrico de la corriente hídrica El Aro y la corriente hídrica Miralindo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el **Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974**, Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente establece:

"(...) **Artículo 1:** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales". (...)"

Que con fundamento en el **Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Segundo, Numeral 3 y 12. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, ejerce la Autoridad Ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional, así como recibe y atiende las solicitudes y quejas de los usuarios de la jurisdicción, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución RCA No. 01180-12 de Octubre 05 de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el Archivo y Cancelación de las Actuaciones Administrativas Ambientales, obrantes en el expediente No. 68755-0168-07 de Febrero 23 de 2007, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Señora **LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ**, que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, se dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
 Barrio La Playa
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
 Edif. Fénix Of. 501
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Cllé. 48 con Cra 28 esquina
 Tel: 6212710 / Barrio Palermo
 mares@cas.gov.co

MALAGA
 Cllé. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
 Edif. Comparta Piso 3
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Cllé. 16 N° 12 - 36
 Tel: 7276109
 socorro@cas.gov.co

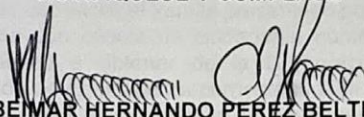
VÉLEZ
 Cra. 4 N° 9 - 66
 Tel: 7564011
 velez@cas.gov.co



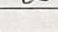
ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Sede de Apoyo Regional Comunera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Notifíquese el contenido de la presente Providencia a la Señora **LUCIA ESTEVEZ HERNANDEZ**, quién se podrá localizar en la Carrera 13 No. 18-22 del Municipio de Socorro-Santander, teléfono 7296128, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente providencia realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación personal o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
 Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

EXPEDIENTE No. 68755-0168-07 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Oscar Fabio Cala Díaz	
Revisó	Liseth Silvestre Niño	
VoBo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Cra. 12 N° 9-06 / Tel: 7238300
 Barrio La Playa
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Cra. 26 N° 36-14 / Tel: 6459043
 Edif. Fénix Of. 501
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Cllé. 48 con Cra 28 esquina
 Tel: 6212710 / Barrio Palmira
 mares@cas.gov.co

MALAGA
 Cllé. 12 N° 9-14 esq. / Tel: 6617923
 Edif. Comparta Piso 3
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Cllé. 16 N° 12-36
 Tel: 7276109
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Cra. 4 N° 9-66
 Tel: 7564011
 velez@cas.gov.co